INFORME

El artículo 133.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que, con carácter previo a la elaboración de proyecto reglamentario, se sustanciará una consulta pública, a través del portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante, el apartado 6 de dicho artículo establece que se podrá omitir la referida consulta pública en aquellas propuestas normativas que no tengan un impacto significativo en la actividad económica, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos parciales de una materia.

En ese sentido, ha de considerarse que el proyecto de Orden Foral por la que se modifican los modelos informativos 180, 182, 184, 187, 189, 190, 198, 289 y 296., encaja en la literalidad del apartado 6 del artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, en el sentido de que contiene los requisitos que fundamentan la omisión de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de orden foral, al tratarse de una propuesta normativa que no tiene un impacto significativo en la actividad económica y además regula aspectos parciales de la materia.

El mencionado Proyecto de Orden Foral será publicado en la página web de Hacienda Foral de Navarra y en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto para dar conocimiento del mismo a la ciudadanía.

Pamplona, a 11 de noviembre 2021.

Documento firmado electrónicamente por Cristina Sarasa Villaverde, Directora del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico.